

### Dictamen del Procurador General, Expte. N.º A 76.283, “TELECOM PERSONAL SA c/ Municipalidad de Vicente López s/ Pretensión anulatoria”.

**FECHA** | 11 de diciembre de 2019

**ANTECEDENTES** | El Fiscal General del Departamento Judicial de General San Martín se alzó contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín. Esta había rechazado el recurso de apelación interpuesto y confirmado la declaración de inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 70 de la ley 13.133.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General consideró que al no haberse acreditado en autos una imposibilidad de pago o que la erogación pudiera generar a la parte actora un obstáculo insalvable y con ello, la posible vulneración del acceso a la justicia, la Suprema Corte local podía hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad y revocar la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín.

**SUMARIOS** | **Declaración judicial de inconstitucionalidad. Requisitos.** La invalidez constitucional de una norma sólo puede ser declarada cuando la violación de aquélla sea de tal entidad que justifique la abrogación, en desmedro de la seguridad jurídica. La declaración judicial de inconstitucionalidad no sólo requiere que la norma impugnada pueda causar un gravamen constitucional, sino que se haya afirmado y acreditado fehacientemente, que ello ocurre en el caso concreto sometido a decisión.

**Requisitos de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Agotamiento de la vía administrativa. Plazo de caducidad para interponerla demanda. Pago previo de la multa. Espíritu protectorio de la Ley de Defensa del Consumidor.** El artículo 70 de la ley 13.133 dispone que las decisiones que adopte el organismo encargado de proteger al consumidor “agotarán la vía administrativa”, estableciendo un plazo de caducidad para interponer la demanda contencioso administrativa, la que debe ser presentada ante el mismo órgano administrativo que la dictó, y que para interponer la acción judicial contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, es necesario depositar el monto de esta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito junto con el escrito de demanda sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al impugnante. Este es un requisito de admisibilidad establecido por el legislador, justamente, porque ha

tenido en mira el espíritu protectorio que posee la legislación de defensa del consumidor, quien es, por definición, la parte más débil de la relación.

**Pagos previos. Inviolabilidad de la defensa en juicio. Multas.** El Máximo Tribunal de Justicia ha resuelto en varias oportunidades que la exigencia de pagos previos -como requisito de procedencia de recursos de apelación- no vulneran -como regla general- el principio de igualdad.